

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	1685-SEPJF
2. Escrito del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit.	9847
3. Escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit.	10275

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”), agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², del Consejero Jurídico del Gobernador, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, así como de quien se ostenta como Síndico del Municipio del Nayar, todos del Estado de Nayarit, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de abril del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con la suspensión decretada en el presente asunto.

Delegada. Se tiene al Congreso del Estado de Nayarit designando delegada a la persona que menciona, esto con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia³.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

Artículo 36. (...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. (...).

Artículo 77. Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican: (...)

IV. Unidad Jurídica; (...).

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones: (...).

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Solicitudes. Por lo que hace a las solicitudes del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit, para que se le tenga por designada delegada y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la citada entidad federativa, dígasle que con apoyo en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10⁴, 11, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que al no ser parte en este expediente, no tiene facultad para intervenir en este medio de control constitucional.

Vista. Con copia simple de los escritos de cuenta dese vista al presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, **e infórmeles que si consideran que ha habido incumplimiento de la medida cautelar podrán, en su caso, aportar los elementos que consideren oportunos sobre el mismo.**

Lo anterior en el entendido que, conforme al artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria⁶, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, los escritos de referencia quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por lo que para asistir a la citada sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Identificación del expediente. Finalmente, no pasa inadvertido que, si bien el escrito con número de registro 1685-SEP/JF fue dirigido al expediente de la controversia constitucional 108/2018, de su contenido se desprenden manifestaciones relacionadas con el presente incidente de suspensión. En consecuencia, se subsana el error y se tiene por dirigido el escrito al expediente citado al rubro. Lo anterior se determina con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, así como en la jurisprudencia 1a/J. 3/2004⁹, de rubro: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN**

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Fiscal General de la República.

⁵ Véase la nota 1.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 66. Nunca, ni por orden judicial, entregará el secretario los expedientes a las partes, para llevarlos fuera del tribunal, hecha excepción del Ministerio Público.

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 58.- Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

⁹ Registro digital: 181893. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Común, Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 264. Tipo: Jurisprudencia.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 108/2018**

**O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN,
EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE
CONTIENEN”.**

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste LISA/DVH/EDBG

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282.- El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:36:03Z / 12/06/2025T12:36:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 a2 2b 5e 74 ec 73 d2 1c 5b 74 41 1c bc e7 47 8d 67 5a 5b e0 ed c4 0b 91 b3 08 17 f9 0f 6c 84 d3 fe 5d c8 ac 43 7f 54 04 63 63 07 48 7d 32 47 17 99 02 67 32 b7 45 f5 36 3e 24 bd 84 14 5f db de 49 a3 f5 ab 71 5a 91 33 a0 68 ba 5a e3 c1 fb 0e 5e f5 fe 5a fe 9b 9c 23 24 1a b4 4a df 3e 5d 89 68 90 12 ef c3 44 d8 ed 86 1d f5 5c 95 c1 e6 0d 59 b7 2b 78 05 3b 19 48 11 3b fb 83 59 05 56 78 be 48 cc 5b ed 9a 27 48 e6 0e be 0e 36 89 08 d4 6f ae 4a 6a 8b 13 7a d2 89 2f 81 2a e5 16 b8 13 d0 2b 43 44 f9 55 92 74 6c 8d 18 bd 0e ad a3 fe de de a4 b0 20 a9 81 b0 c2 c4 6b de 21 27 c0 e6 12 1b 72 34 9e ae dd 49 0f 41 d1 2a b1 ea b1 ea 95 f8 6f 77 ae 5e 76 ca 55 a7 79 ba 63 5a 23 c4 27 46 9c b9 fb f2 b4 26 7c 21 9a 32 54 8c ce fa 9d ca 07 8c 5b 1f b9 54 b5 a3 bd 85 57 fb e2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:36:03Z / 12/06/2025T12:36:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T18:36:03Z / 12/06/2025T12:36:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	106315			
	Datos estampillados	001A94BBEE3D2D41B026F252C49405AB5C7C71F072018D831EEE0805E1F859D7DC272			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T20:26:05Z / 11/06/2025T14:26:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 6e 6d ad fc 34 17 de 80 f8 cb 3b b4 e1 22 9c 4f 78 5b 28 1a e1 4c 10 d3 44 19 6c fb 10 7d 65 5d be 58 b4 f1 8d 07 70 b0 02 ec f5 6c d1 19 c9 1c 35 b8 a1 51 99 ae 51 04 1e d4 8f 97 df e8 79 33 e5 53 ea 25 6d 97 7e 95 26 8a 92 b3 35 7f c4 d7 fb 10 4e 10 49 d2 85 3c aa 74 d4 25 95 d9 78 7b c5 c6 6f 18 42 ee 62 e4 d4 3b ed 9b ae d2 55 17 b6 bb 81 d0 77 b5 8d 7d f2 c9 d9 a4 81 e5 eb d8 6b 87 5b 0f 9d c7 25 86 13 eb bb d8 0b 5d 90 87 ff d3 c2 5a 58 e8 0f 4a 0b 7c 20 c0 ae 09 f3 83 0c f9 c6 d8 47 1a 65 e5 07 35 e4 57 95 ea 00 a4 b6 04 39 a7 a8 93 12 0a 62 f1 24 7b cf 6f 55 97 fa 50 36 db 78 45 2e c9 24 a7 c9 6a c9 b6 0e 02 95 a1 5a 92 a6 30 80 80 a7 72 74 a1 95 4f e6 71 bd 1f 30 bf 0c a6 1d 4c 95 96 57 fa c1 a3 f8 ae 8e 47 74 32 68 73 94 b5 f9 9f 23 e5 b4 59 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T20:26:06Z / 11/06/2025T14:26:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T20:26:05Z / 11/06/2025T14:26:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	101660			
	Datos estampillados	DDCFE79B3D0A889A45A98B96F69AE53377AFF47D002A8B4578EAD2DC69AEFCC2536			